

# GACETA DE MADRID.

DOMINGO 4 DE NOVIEMBRE DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

*Viena 12 de Octubre.*

Son muy frecuentes las comunicaciones entre la cancillería de la corte de Viena y la legación rusa; y no se puede dudar que estas tienen por objeto los negocios de la Turquía. No cesan de salir pliegos para St. Petersburgo; y aunque se ignora su contenido, no se puede dudar que nuestra corte contribuye muy eficazmente á la conservación de la paz.

— Se nos ha remitido de Odesa, con fecha de 22 de Setiembre, un documento interesante, á saber, la oracion fúnebre del patriarca Gregorio, muerto en Constantinopla, pronunciada en Odesa el 26 de Junio de 1821 (estilo antiguo) por el R. P. Oeconomus, griego de nacion. Este documento, traducido á la lengua rusa, y distribuido por todas partes, no ha dejado de hacer mucha impresion en los ánimos de los habitantes de aquel imperio.

Nos contentaremos con publicar el epílogo de aquella oracion fúnebre. Despues de haber elogiado sobremanera la piedad con que los rusos recogieron las reliquias del patriarca, como la muger de Megara recogió las de Focion, y la caridad que manifestaron á los muchos griegos refugiados, que habiéndose librado del furor del alfange, vinieron á implorar el auxilio de sus hermanos, el orador concluyó diciendo:

«Hasta cuándo, Señor, el enemigo de la cruz ha de ultrajar tu santo nombre? ¿hasta cuándo ha de derramar la sangre de tus escogidos? Dios de los egércitos, tú ves la impiedad de los asirios: ellos han manchado los templos sagrados, ellos han echado á las fieras y á los monstruos del Océano los cuerpos de tus santos. ¿Veis, Señor, que nuestro abatimiento es mayor que el de todos los demas hombres! Hemos llegado á ser como las víctimas de los sacrificios: tú nos has abrumado de males; pero volvereis finalmente hácia nosotros tus miradas compasivas. Manifiesta tu poder, y derrama tu ira sobre los que no te conocen; envía tu angel libertador al socorro de tu pueblo humillado; oye nuestras oraciones, y echa tu bendicion al Monarca de la Rusia. Sean despidados tus enemigos; y bendice al generoso pueblo ruso amigo de sus hermanos &c.»

### ALEMANIA.

*Francfort 15 de Octubre.*

El Emperador de Austria llegó á Viena el dia 8 de este mes de vuelta del viage que hizo á Hollitich. No se creia que S. M. volviese tan pronto, por lo que se han formado muchas conjeturas, que ha corroborado mas todavía la llegada de un correo ruso que trajo al dia siguiente 9 la noticia de que el Emperador Alejandro se hallaba el 30 de Setiembre en su cuartel general de Minsk. Se sabe que la guardia imperial rusa está acantonada en las inmediaciones de aquella ciudad.

### ITALIA.

*Palermo 15 de Setiembre.*

Una cuadrilla de 30 bandoleros infesta los contornos de Allia y de Vicari, y para exterminarlos se han tomado segun costumbre medidas rigorosas; pero sin efecto alguno hasta ahora.

Las operaciones preparatorias del escrutinio han dado por resultado que apenas hay cinco jueces en toda la isla que no hayan sido *carbonarios*; los intendentes, los procuradores del Rey, los presidentes &c. guardan poco mas ó menos la misma proporcion. ¿Cuál sería nuestra suerte si los austriacos nos dejasen por un instante?

Para que no se verifique la igualdad de votos entre los revisores de los códigos se han agregado á la comision civil los Sres. del Bono y Rossi, y á la comision criminal los Sres. Rotale y Serofani.

Se cree que el Sr. de Medici volverá dentro de poco al ministerio, pues ya no hay mas dificultad que vencer que la oposicion del príncipe hereditario. Acaso volverá á Sicilia si Medici logra su objeto. El déficit anual de nuestras rentas en Sicilia es de 6000 onzas (cerca de 18 millones de reales). El del presupuesto de Medici no fue mas que de 520.

*Turin 15 de Octubre.*

S. M. permanece aun en Govona; pero hoy ha dado el Rey al público una proclama, en que al tiempo que manifiesta los principios de su Gobierno, dice á los habitantes de Turin que *le será grata su residencia entre ellos* si continúan dándole las mismas pruebas de fidelidad que le dieron con su tristeza general en los dias de desorden. Se lamenta S. M. en esta proclama de la necesidad en que se halla su justicia

de hacer terribles escarmientos, prometiendo que la religion, las leyes y la economía dirigen su Gobierno: convida á los ministros del altar á que rasguen el velo con que el filosofismo moderno encubre su insaciable sed de oro y de poder; y últimamente amenaza con su desgracia á todo empleado público que manifieste tibieza en el cumplimiento de su encargo.

### INGLATERRA.

*Lóndres 15 de Octubre.*

Una gaceta de la India dice con fecha de 31 de Marzo que habiendo la junta de los directores recibido una carta del Rey de Inglaterra para el nabab de Carnate, se reunieron el dia prefijado las tropas de la guarnicion y los oficiales civiles y militares para formar la carrera por donde debia pasar la carta para llegar á su destino. Un elefante ricamente enjaezado, al cual escoltaba una compañía de granaderos, llevaba esta carta. A las 11 se puso en marcha la comitiva para Chepank, y las tropas presentaron las armas sucesivamente al tiempo que iba pasando la carta. Al entrar en Chepank se le hizo un saludo de 21 cañonazos, y el príncipe Uzeem Jih, hermano del nabab, salió á recibir la comitiva por respeto á la carta de S. M. Habiendo llegado al palacio, la bajaron del elefante, y la llevaron con mucho aparato á los pies del trono del nabab en medio de las salvas de artillería. Esta carta contenia el pésame del Rey de Inglaterra con motivo de la muerte del padrè del nabab actual, y la enhorabuena por su advenimiento al trono. Despues que la leyó un traductor persa, y de haberse repetido las salvas de artillería, S. A. presentó los *Khulans* al primer secretario y al traductor persa, y el gobernador leyó un discurso en lengua persiana, en el cual habló largamente del interes con que siempre habia mirado por la prosperidad, el honor y la fama de la familia de S. A. Se acabó la ceremonia con un buen almuerzo, que S. A. dió al gobernador ingles y á su comitiva.

Las cartas de Puerto-Príncipe refieren haber llegado á esta ciudad un vicario apostólico del Papa, acompañado de muchos obispos. Su objeto parece que es mantener la integridad de la religion católica en la isla de Sto. Domingo. El presidente Boyer trataba de aprovecharse de esta circunstancia para legitimar su matrimonio con la viuda de su antecesor Petion. En los distritos inmediatos á Puerto-Príncipe se observaba una terrible mortandad.

— En la isla de la Bermuda reina el desórden; y estan en discordia abierta los gobernantes y los gobernados, la legislacion y los habitantes de la colonia. Los periódicos americanos han publicado la prision arbitraria de los depositarios y del juez de Hamilton; los primeros porque no habian ajustado con la debida prontitud sus cuentas con el *rector*, y el otro porque decian haber usurpado un poder ilegal, tratando de dispersar algunas reuniones irregulares de personas de color. El diario de la Bermuda de 1.º de Agosto dice que todavía estan presos, y que el gobernador ha prohibido tener comunicacion con ellos, sin una orden por escrito del preboste ó de los magistrados. Todos los habitantes de la colonia intentan demandar en juicio á los que, segun dicen, han obrado malamente, y aun se habla de presentar una peticion al Parlamento de la Gran Bretaña.

### FRANCIA.

*Paris 20 de Octubre.*

El dia 3 concedió el tribunal de Lóndres la administracion de los bienes y efectos del difunto Cristóbal, Rey de Haití, á su viuda, que vivió en el palacio de Osborn Adelphi. Los bienes existentes en la diócesis del arzobispo de Cantorbery se han valuado bajo juramento en 90 libras esterlinas (4649 rs. vn.).

Segun escriben de Petersburgo llegaban continuamente á aquella capital grandes remesas de géneros extrangeros de todas clases; pero era tan lenta su venta, que los almacenes estaban llenos; y en su consecuencia ha habido que cercar con empalizadas un gran espacio cerca de la lonja para depositar alli los géneros que no podian almacenarse.

Los Estados de Austria han abierto sus sesiones, habiendo llegado todos sus individuos; y ha pasado una diputacion á cumplimentar á S. M. Se esperaba en Viena de un instante á otro al príncipe Nicolas de Esterhazy de vuelta de su embajada á Inglaterra, circunstancia que no deja de dar motivo á diferentes conjeturas.

— La gaceta de Francia publica en párrafo de Nápoles con fecha de 6 de Octubre las particularidades siguientes del reino de la Dos-Sicilias. «En medio de las atrocidades con que se ha distinguido el reinado número de los *carbonarios*, la Europa entera ha notado con horror el asesinato del jefe de la policía Giampietri. Las circunstancias de este crimen, como son el haberle puesto en la boca un billete con el número 1.º, llenaron de espanto á toda la capital. Las personas acusadas

de este delito fueron conducidas el 27 de Setiembre ante el tribunal especial de Nápoles. Los nombres de los condenados á muerte por unanimidad de votos en dicho tribunal, como reos de homicidio premeditado, son: Josef Bottini, escritor; Rafael Russo, sargento que fue de la guardia Real; Luis Manfredi, pastelero; Pascual Capuzzo, cocinero; Joaquin Crescenzo, frutero; Antonio Espasito, tendero, y Josef Parisi, leñador. Hay otros 10 individuos, cómplices hasta cierto punto, que han sido condenados á 30 años de carcel. Han sido puestos en libertad otros nueve de los acusados. Se ejecutó la sentencia el día 1.º del corriente á las 10 de la mañana en la plaza pública de Capua.

» A la vista del proceso concurrieron las personas mas distinguidas de esta capital, y la mayor parte de los embajadores cerca de nuestra corte.»

Concluyen su artículo los editores dando noticia de un magnífico concierto de música. Esta circunstancia contribuye á realizar los sentimientos *filantrópicos* de la gaceta de Francia, á la que puso de tan buen humor la noticia que acababa de redactar. Ya que Giampietri, asesinado por los *carbonarios*, como aseguran los editores, estaba marcado con el núm. 1.º, hubiéramos querido saber igualmente hasta qué número han llegado ya los asesinos y verdugos actuales de Nápoles, que no cesan de trabajar desde que se estableció el orden, la paz y la felicidad en aquel reino, y cuanto han de durar unas leyes y tribunales tan benéficos, que hasta ahora solo han extendido á treinta años la pena de presidio.

— Segun una carta de Francfort del 15 se sabe que continúan las negociaciones de la corte de Viena con la casa de Rothschild para el ajuste de un nuevo empréstito de una suma muy considerable. Aseguran que pronto terminarán aquellas, y que las condiciones estipuladas serán muy ventajosas para la casa Rothschild.

#### PORTUGAL.

Lisboa 18 de Octubre.

Sesion del 17.

Se continuó la discusion del art. 74 del proyecto de Constitucion; y habiéndose leído el párrafo que dice: » Los diputados de una legislatura podrán ser reelegidos para las siguientes, » tomó la palabra el Señor Miranda, y manifestó que habiendo seguido los ilustres redactores del proyecto en la mayor parte de él la Constitucion francesa de 1791 y la española, se apartaban de ambas con respecto á este asunto; que el objeto era de la mayor importancia, pues podia suceder que por creerse así mas perfecta la Constitucion portuguesa fuese mas defectuosa; y que esta parte del artículo estaba en contradiccion con los verdaderos intereses de la nacion, pues comprometia su libertad, y abria el camino al despotismo.

El Sr. Frigoso habló tambien contra este párrafo del artículo: lo primero, porque seria dar una nueva propiedad: lo segundo, porque siendo reelegidos los diputados de una legislatura para otra, podian hacer suma falta á las obligaciones que tuviesen á su cargo; y lo tercero, por la influencia que podian tener los diputados en su reeleccion.

Otros señores hablaron á favor de que pudiesen ser reelegidos los diputados, y el Sr. Bastos opinó que pudiesen serlo; pero no para la inmediata legislatura, diciendo que no se podia esperar mucho de un Congreso legislativo, cuyos individuos no estuviesen convencidos de que dentro de poco tiempo habian de pasar á verse confundidos con los demas ciudadanos, y sentir todo el peso de las leyes que hubiesen hecho.

El Sr. Fernandez Thomas hizo algunas ligeras reflexiones á favor del artículo; y el Sr. Vaz-Velho las rebatió, fundándose en el disgusto de los mismos diputados, que no siendo reelegidos se considerarían agravados.

Declarado el punto suficientemente discutido se hizo votacion nominal, y resultó aprobado el párrafo del artículo por 64 votos contra 32, con lo que se levantó la sesion.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cuenca 26 de Octubre.

La diputacion provincial de esta provincia ha dirigido dias há á los ciudadanos de ella una proclama, exhortándolos á que siendo consecuentes con la conducta que han observado hasta ahora, y por la cual han merecido que sea contada su provincia entre las mas amantes de las nuevas instituciones, de nuestro Monarca el Sr. D. Fernando VII y del Soberano Congreso, acudan á satisfacer el cupo de contribucion que se les ha repartido con la puntualidad que exigen las necesidades del Estado. La diputacion confiesa que les parecerá desproporcionado su cupo respecto de la riqueza y poblacion de otras provincias; y manifiesta los medios que ha empleado para procurar su disminucion, aunque sin fruto por falta de datos fijos y seguros en el Gobierno, que ha ofrecido á su tiempo la justa indemnizacion.

Todas estas reflexiones, añade la diputacion, deben ser un estímulo para que deis á conocer que ningun pretexto os separará de la senda que os dirige á consolidar el nuevo sistema, que con el tiempo hará la felicidad de la Nacion. ¿Ni cómo la provincia de Cuenca dejará de corresponder al concepto de leal y obediente que la distingue y caracteriza entre todas? ¿Por ventura se olvidará de que el Gobierno le ha prodigado con mano franca el uso libre de sus propiedades, que el valor de sus pastos, el medio diezmo, la abolicion de derechos de bor-

ras, de mesta, de tránsito de puertos, de denuncias, de licencias para disponer del trigo de pósitos, y otros muchos son medidas que le facilitan el pago de contribuciones? Motivos tamaños de gratitud, y la indemnizacion prometida, que es de esperar cumpla un Gobierno justo y benéfico, confia la diputacion han de ser suficientes para que no vacileis un instante en hacer nuevos sacrificios.

Vuestras esperanzas y las de la diputacion no serán fallidas, si en las próximas elecciones os conducis con la circunspeccion y tino que son debidos, no dejándoos deslumbrar con el prestigio de la *autoridad* ó del *poder*, y de cualquiera que aparentando atender á vuestro bien estar, quiera pervertir vuestra razon, introduciendo la discordia, excluyendo clases en las que como en todas habrá buenos y malos, y tal vez respectivamente mayor número de sujetos apreciables no menos por sus talentos que por su amor á las libertades públicas. Sois libres, y con plena libertad vais á ejercer el acto mas interesante de la soberanía, delegando con vuestro voto á los representantes las facultades para entender en vuestro bien y felicidad. ¿Quereis ser bien representados; quereis que vuestros diputados promuevan la prosperidad? Buscad hombres benéficos, instruidos y llenos de excelentes sentimientos, que poniéndose en correspondencia con la diputacion provincial, y aprovechándose de los trabajos que esta tiene principados para la justa indemnizacion, reunan sus esfuerzos para la felicidad de la provincia y de la Nacion toda. Finalmente, donde descubrais el mérito modesto, la virtud indulgente, el saber sin orgullo, la probidad en las acciones y no en las palabras, y el amor acendrado á la patria, á la Constitucion y al Rey, cualquiera que sea su cuna ó su suerte, allí hay un hombre digno de ser diputado. = Siguen las firmas.

Barcelona 27 de Octubre.

#### Comision del empréstito nacional en Barcelona.

La direccion del empréstito nacional de 241.880,000 rs. vn., de acuerdo con el Gobierno superior, acaba de comisionar en esta ciudad para la admision de suscriptores y recaudo de acciones á los Sres. Don Manuel y Ramon de Llano y Chavarri, D. Manuel de Mier y Escalante y D. Josef Joaquin Martí (este último se halla ausente); mas sin embargo los indicados Sres. Chavarri y Escalante no pueden desentenderse de secundar por su parte las paternales benéficas miras de la superioridad, respondiendo al propio tiempo á su confianza. El objeto ha sido siempre el mas interesante y glorioso para los españoles; ha tomado el caracter de sagrado desde el mismo momento en que nuestro Gobierno, atendiendo á las compasivas y tristes voces de Barcelona, ha cedido para su auxilio y socorro las cantidades con que sus ricos moradores quieren suscribirse al referido empréstito, que está asegurado con la mas estrecha y legal garantía. Un campo ilimitado ofrece esta circunstancia al patriotismo y á la generosidad; tiempo hace que las naciones tienen fijas sus miradas en esta capital, pues la han visto descollar en la época feliz que se han abierto las puertas á los derechos y virtudes del pueblo español, encerradas en la morada de la antichidad. Y ahora que la humanidad clama, y que nuestros hermanos nos ruegan de continuo, que nos pidan el pan de la compasion, y que la Europa lo sabe, ¿se negarán los pudientes á prestar sus auxilios, y oscurecerán la gloria que tiene adquirida esta capital? No, ni así lo espera el Gobierno, ni la comision puede persuadirse; nuestra preciosa Carta nos recomienda la beneficencia, y este es el momento en que siendo benéficos, acreditaremos que somos constitucionales por principios. La comision pues se lisonja que desde este dia acudirán todos los Srs. empresarios y suscriptores á la casa de los Sres. Llano y Chavarri á hacer efectivas sus cuotas, y al mismo tiempo de inscribirse en dicho empréstito con las acciones que les dicte su ardiente zelo patriótico. Barcelona 24 de Octubre de 1821. = M. y R. de Llano y Chavarri. = M. de Mier y Escalante.

#### GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE CATALUÑA.

##### Circular dirigida á los RR. obispos de esta provincia.

» Ilmo. Sr.: Al paso que es muy propio del sagrado deber de los ministros del altar el excitar á los fieles para que imploren las misericordias del Señor en las presentes aflictivas circunstancias de Barcelona y Tortosa, es tambien muy conforme á ese mismo deber guardar en sus exhortaciones el respeto debido á la ley fundamental del Estado y á las autoridades constituidas por ella, inspirando á los ciudadanos la paz, el orden y el ejercicio de las demas virtudes sociales. Pudiera haber algun individuo que olvidado de la santidad de estas virtudes, que han sido dictadas por la augusta religion, única verdadera, que por la Constitucion política profesan los españoles, se pronunciasse en un sentido contrario á ella, llevando esto el criminal designio de complicar la exterminadora dolencia y la miseria con el trastorno del orden público. Considero por lo mismo de necesidad urgente que V. S. I., guiado por los puros sentimientos de su zelo apostólico, se sirva hacer un recuerdo al clero de su diócesis sobre la delicada obligacion que le incumbe en la direccion del espíritu público hácia el orden, que es la primera base del bien general; y espero que V. S. I. condescenderá con este pedido, teniendo á bien darme conocimiento de la exhortacion que haga con un objeto tan grato á Dios, al hombre y á las virtudes todas, y tan digno del caracter religioso y bienhechor de que V. S. I. se halla revestido. Dios guarde á V. S. I. muchos años. = Esparraguera 30 de Setiembre de 1821. = Antonio Remon Zarco del Valle.»

El Ilmo. Sr. obispo de Vich, en consecuencia de esta circular, ha dirigido al venerable clero de su diócesis la pastoral siguiente:

» Nos D. Fr. Raimundo Strauch y Vidal, por la gracia de Dios

y de la santa Sede apostólica obispo de Vich, del consejo de S. M. &c.  
 » Al venerable clero secular y regular de esta nuestra diócesis salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

» Nadie ignora la epidemia que se padece en Barcelona y Tortosa; los estragos que en ambas ciudades va haciendo, y las enérgicas providencias que se han tomado ya para sofocarla en sus principios, y ya tambien para impedir el que se propague. Es muy propio del sagrado deber de los ministros del altar el excitar á los fieles por medio del ejemplo y de los sermones á que imploren las misericordias del Señor en las presentes afflictivas circunstancias: es tambien muy conforme á ese mismo deber el que en vuestras exhortaciones públicas y privadas inspireis á todos el respeto debido á la ley fundamental de la monarquía y á las autoridades constituidas por ella, el amor al orden, á la paz, á la fraternidad y á las demas virtudes sociales. Podria ser que algunos formasen el criminal designio de complicar la exterminadora dolencia y la miseria con el trastorno del orden público: podria suceder que algunos con pretexto de las calamidades presentes intentasen infundir desconfianzas y rezelos, menos veneracion y respeto á las autoridades y á las nuevas instituciones justas y benéficas para encender el fuego de la discordia ó de una guerra civil, que seria el colmo de todos los males, y armaria de nuevo el brazo de la Divina justicia, que tan justamente nos castiga por vuestras muchas culpas y pecados. Aborreced tales designios; abominad semejantes ideas; predicad la moral pura y santa del evangelio, é inculcad la augusta religion, única verdadera, que por la Constitucion política profesan y deben profesar todos los españoles. Se estan haciendo rogativas públicas y privadas en la iglesia catedral y demas de la ciudad de Vich, y mandamos que se haga otro tanto en las de todo el obispado, para alcanzar de la divina clemencia el remedio en vuestras actuales necesidades; haced que en las rogativas de la iglesia se unan las súplicas fervorosas de todos los fieles. No quiere Dios la muerte del pecador, sino que se convierta y haga penitencia de sus pecados; hagamos todos verdadera penitencia, y enmendemos vuestras faltas; usemos de misericordia con los pobres, y especialmente con los afligidos pueblos del contagio; sufoquemos todo resentimiento de odio y de enemistad, y unámonos todos con un vínculo de perfecta caridad. De este modo, y perseverando en vuestras continuas súplicas, oraciones y limosnas, podemos y debemos esperar que el Dios Santo, Omnipotente, siempre justo, siempre amable, temible y adorable (que nos prueba en las presentes calamidades para nuestra enmienda y correccion) se apiadará de nosotros, y envainará la espada de su divina justicia, con lo que hará cesar el contagio, y pondrá remedio á los males que tanto nos afligen. Conforme á estas máximas os he hablado en las repetidas circulares, y tengo la satisfaccion y consuelo que hasta el presente ninguno de vosotros se ha extraviado de tan saludables principios. Perseverad en infundir á vuestros próximos el santo temor de Dios y el respeto y subordinacion debidos á las autoridades públicas, y recibid con esto nuestra pastoral bendicion. Dado en S. Baudilio del Llusnès á 10 de Octubre, firmado de nuestra mano y nombre, sellado con el escudo de vuestras armas, y refrendado por nuestro secretario. = Fr. Raimundo, obispo de Vich. = Por mandado de S. I. el obispo mi señor = D. Fortian Delgar, presbitero secretario. = Lugar del  $\ddagger$  sello."

*Madrid Sábado 5 de Noviembre.*

## CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

*Sesion del 5 de Noviembre.*

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron pasar á la comision nombrada para impedir el curso de la moneda francesa dos exposiciones: una del consulado de Santander, en que manifestaba que con motivo de haberse difundido la voz de que los medios luises iban á quedar reducidos al valor de 10 rs., se seguiria al comercio un perjuicio de muchísima consideracion, por lo cual suplicaban al Congreso que en la medida que se adoptase atendiesen al interes general; y la otra del consulado de Bilbao, haciendo presente varias observaciones sobre la circulacion de la moneda francesa; y que asimismo la providencia que dictasen las Cortes sobre este asunto no desdijese de los principios de economía pública.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion de varios individuos empleados en la comision de liquidaciones del ejército de operaciones de Valencia y Murcia, en la que solicitan que se les destine en las oficinas de liquidaciones de suministros.

A la misma comision se mandó pasar otra solicitud del ayuntamiento constitucional de Pezuela de las Torres, manifestando que hallándose pendientes las liquidaciones de los suministros hechos por este pueblo, desean que se tengan presentes para incluirlos en el expediente general.

Se mandó insertar en el acta el voto particular del Sr. Sanchez Salvador, contrario á que los oficiales de las planas mayores de la milicia activa, y los que pasaren del ejército permanente, sean reemplazados en él con la antigüedad que les corresponda cuando no hubiese agregados.

Se verificó la segunda lectura del proyecto de ley para impedir el curso de la moneda francesa propuesto por una comision nombrada al efecto.

Se leyeron y mandaron quedar sobre la mesa dos artículos propues-

tos por las comisiones especial de Hacienda y Comercio para que se ponga en observancia el art. 314 de la Constitucion, relativo al nuevo sistema de aduanas.

El Sr. presidente manifestó que estos artículos se discutirían cuando presentasen las comisiones reunidas las variaciones correspondientes sobre este asunto.

Se procedió á la discusion del tercer proyecto de aranceles sobre exportacion de géneros extranjeros.

Leído el proyecto se declaró que habia lugar á votar en la totalidad, y se leyó el art. 1.º, que decia así:

Art. 1.º " Todos los géneros extranjeros que eran de lícito comercio antes del establecimiento del nuevo sistema general de aduanas, aprobado por las Cortes en 5 de Octubre de 1820, y á dicha época se hallaban introducidos en los puertos de la Península, podrán extraerse para donde quieran los dueños, pagando, como lo proponen el administrador y vistas de la aduana de Cádiz, el derecho de 7 por 100."

El Sr. Quintana manifestó que si la comision no tenia inconveniente, se podria suprimir la parte de este artículo que dice: " como lo proponen el administrador y vistas de la aduana de Cádiz;" porque no creia del caso el que se citase esta circunstancia.

El Sr. Sancho: Yo desearia que se suprimiese otra parte, y es el pago de 7 por 100. Si es útil que estos géneros se extraigan, las Cortes deben facilitar todos los medios de que esto se verifique, y esto no se verifica con el pago del 7 por 100, lo cual es un embarazo de tal naturaleza, que yo creo que no se extraerá ningun género. Estos efectos se han de exportar al extranjero ó á América, y por consiguiente su exportacion lleva una gran desventaja, y tendrán que venderlos mucho mas caros que los que se lleven directamente desde los puertos extranjeros, porque han pagado los fletes y demas gastos que se les han originado, y además el recargo de un 7 por 100. ¿Cómo ha de sacar un comerciante español estos géneros despues de haber pagado los fletes y demas gastos, para ir á un punto en donde los habrá de la misma clase trasportados desde las fabricas? Así creo que es una gran desventaja, y de consiguiente no se logrará el objeto que se han propuesto las Cortes, que es la extraccion de estos géneros para el mayor fomento de la industria española.

El Sr. Rovira, como de la comision, apoyó el artículo, manifestando que se habia propuesto en estos términos, siguiendo el mismo orden establecido en las bases orgánicas, puesto que allí se decia que los géneros introducidos en España, habiendo pagado un derecho, si se querian trasportar á América habria de pagarse tambien un segundo derecho, y que los géneros extranjeros que fuesen á Ultramar tendrían, á pesar de haber pagado este 7 por 100 que se proponia, una ventaja sobre los que fuesen del extranjero, en razon del recargo de la bandera extranjera con proporcion á la española.

Despues de haber apoyado el Sr. Florez Estrada lo que habia dicho el Sr. Rovira, se declaró este asunto suficientemente discutido; y quedó aprobado el artículo, suprimiéndose las palabras que habia indicado el Sr. Quintana.

Asimismo quedaron aprobados los artículos siguientes:

Art. 2.º " Pero á fin de evitar fraudes de tales géneros presentarán en las aduanas respectivas, dentro del término preciso de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en cada punto de la monarquía, relaciones ó manifiestos de las existencias que tuviere, con expresion de las fechas y buques en que se hubiesen introducido durante el año anterior al establecimiento del referido nuevo sistema.

3.º " Estas notas se cotejarán con los registros de los mencionados buques, y calificada por los administradores de las aduanas la legitimidad de las introducciones, se pasarán con esta circunstancia las relaciones ó manifiestos á los consulados territoriales, ó á sus diputaciones en los puertos de la demarcacion, para que examinado por la buena fe de sus ministros el mérito de dichas diligencias, y exponiendo acerca de ellas lo que tengan por conveniente, se remita todo al intendente de la provincia ó á sus subdelegados en los puertos para la declaracion definitiva.

Art. 4.º " Como puede suceder que alguna parte de las existencias de géneros hubiese sido tambien legalmente introducida aun antes del año que se prefija en el art. 2.º, y cuyos dueños tengan el mismo justo título para disponer de ella, quedarán los intendentes facultados para habilitarla igualmente á su exportacion, precediendo la justificacion y formalidades que se exigen respecto á los géneros introducidos en el año señalado.

Art. 5.º " Idéntico método se observará en cuanto á las existencias de la misma clase que hubiese en los puertos de los dominios españoles de América y Asia.

Art. 6.º " En los registros de los géneros extranjeros que hayan de extraerse para Ultramar, conforme al art. 1.º, deberán expresarse que corresponden á este permiso, á fin de que á su introduccion en los puertos de Ultramar se cobren por las aduanas los derechos establecidos antes de regir el nuevo sistema de aranceles, decretado en 5 de Octubre de 1820, con excepcion del derecho de reemplazo."

El Sr. presidente anunció que se iba á proceder á la discusion del proyecto de decreto sobre la organizacion de la armada naval.

El Sr. Lallave (D. Pablo) pidió que se leyese el art. 72 del reglamento que dice así: " Los secretarios del Despacho asistirán á las sesiones cuando sean enviados por el Rey con el fin de proponer ó sostener un proyecto ó proposicion de ley, ó cuando lo determinen las Cortes, ó cuando ellos mismos lo tuviere por conveniente, y siempre tomarán asiento indistintamente entre los diputados. Por regla ge-

neral á la discusion de toda ley deberá asistir el secretario del Despacho á cuyo ramo pertenezca la materia, dándole aviso anticipado, para que se prepare con la conveniente instruccion en el asunto que haya de tratarse."

El Sr. Lallave manifestó, despues de haberse leído este artículo, que debía asistir el ministro del despacho de Marina puesto que la discusion era sobre este ramo. Ademas (continuó) creo que debe asistir tambien el Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar; porque aun cuando la comision, como lo creo, haya tenido todos los datos necesarios para proponer á las Cortes el actual proyecto de decreto, sin embargo concépto que este Sr. secretario puede suministrar algunas luces interesantes en la materia, atendiendo al mucho influjo de este ramo en los negocios de Ultramar, y mucho mas si se considera lo que escandalosamente está sucediendo; á saber: que hace cinco ó seis meses que no tenemos correspondencia de oficio con Ultramar, y las únicas noticias que hay nos vienen por buques extranjeros.

El Sr. presidente: Previendo el reglamento que asista á la discusion de proyectos de ley el secretario del Despacho del respectivo ramo, se pasó aviso al Sr. secretario de Marina antes de ayer para hoy; pero dá la casualidad que está con S. M., y por eso no se habrá presentado. La secretaría ha cumplido con el deber que le impone el reglamento en esta parte. Si la falta del Sr. secretario de Marina es un motivo suficiente para suspender esta discusion, las Cortes lo determinarán; pero es preciso que se tenga presente que es el único asunto de que puede tratarse; y ademas que aquel Sr. secretario está conforme con las bases principales del proyecto, segun me han indicado algunos Sres. diputados. En cuanto á la asistencia del Sr. secretario de Ultramar las Cortes podrán decir lo que tengan por mas oportuno.

El Sr. Rovira: El discurso del Sr. Lallave tiene dos partes, y á la 1.<sup>a</sup> ha respondido el Sr. presidente manifestando que el Sr. secretario del Despacho de Marina está avisado; aunque no venga, no creo que debemos suspender esta discusion, porque ya se ha verificado la discusion de otros proyectos de ley, en la que no ha asistido el Sr. secretario del Despacho á quien correspondia; tal ha sido lo que ha sucedido con la discusion de las bases orgánicas de la reforma de aranceles. Con respecto á la asistencia del Sr. secretario de Ultramar debo decir que por mi parte quisiera que asistiesen, no solo este Sr. secretario, sino los demas, para que hiciesen las reflexiones convenientes; pero realmente no sé qué pueda decir el Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar en un asunto en que solo se trata de las bases orgánicas para la Marina. Por lo mismo me opongo á que se suspenda esta discusion.

El Sr. Lopez (D. Marcial): No me opondría á que si las luces del Sr. secretario de la Gobernacion se creyesen necesarias para la discusion actual, se le pasase aviso para que asistiese; pero querer que venga el del despacho de Marina, que se sabe que está fuera de Madrid con S. M., es querer que no se discuta este proyecto; y es tanto menos importante la asistencia de dicho Sr. secretario, cuanto que está conforme en la parte principal del proyecto. Ademas tenemos una porcion de egemplares en que la falta de los ministros no ha sido un obstáculo para que siguiera la discusion. Por estas razones, y por no haber otro asunto mas que este de que se pueda tratar en la actualidad, me opongo á que se suspenda esta discusion.

Se leyó el dictamen de la comision sobre el proyecto orgánico de la armada naval, y el voto particular de los Sres. Oliver y Romero sobre varios artículos del proyecto.

El Sr. Rovira como de la comision hizo ver cuan interesante era el asunto de que se trataba, no tan solo por lo respectivo al fomento de la marina, sino tambien por la relacion íntima que tiene con la prosperidad del comercio y de la industria, á causa del consumo que tiene la marina militar; y asimismo porque de este modo las relaciones comerciales irian en aumento. El ramo de hierro (continuó) tendrá un grande consumo; y lo mismo sucederá con respecto á los demas artefactos necesarios para los buques, comestibles y demas.

La comision para proponer el actual proyecto no solo ha tenido á la vista todo lo que se ha escrito sobre marina, sino tambien las memorias que sobre el particular se han pasado á la misma, sin perder de vista las demas circunstancias particulares que hay en la materia.

El Sr. Lallave (D. Pablo): Debemos tratar ante todas cosas de si hay necesidad ó no de organizar la marina. Que no tenemos marina, y que la necesitamos es evidente. Pero necesitamos reformar parte de su organizacion, ó el total de ella? Esta es una cuestion esencial, y por la misma debe demostrarse que la organizacion que actualmente se la quie e dar no tiene defectos, y que la antigua los tenia. Yo apelo á la experiencia y á la gloria que ha merecido la marina española, y por la misma se verá que su decaimiento actual no pende de su mala organizacion, sino de que está abandonada. Asi antes de pasarse á la discusion de los artículos, quisiera que los señores de la comision me dicesen si habia necesidad de que se organizase toda ella, y asimismo las ventajas que tiene la actual organizacion con respecto á la que tenia anteriormente.

El Sr. Rovira: Convento en lo que ha manifestado el Sr. preopinante respecto á las glorias á que fue acreedora la marina española teniendo sus antiguas instituciones; pero estas es preciso variarlas, y ponerlas al nivel de las demas naciones. Las ventajas que lleva la actual organizacion á la anterior son bien conocidas. La institucion del almirantazgo es muy superior á la direccion de la armada que habia anteriormente. En el sistema antiguo era casi imposible que los guardias marinas pudiesen hacerse verdaderos hombres de mar, tanto por la falta de práctica, cuanto por otras muchas circunstancias que entonces no podian reunir para el efecto. Por lo mismo la comision ha propues-

to una base para organizar el punto de donde deben salir los almirantes que algun día llenen de gloria á la Nacion española, y ha tratado de hacer una distincion análoga á su carrera, capaz de formar los hombres de mar que se apetecen.

A este efecto se propone tambien que estos individuos hagan un servicio en los buques, el cual será de mucha utilidad á la Nacion, pues logrará que la práctica en la navegacion sea mayor. A un oficial de la armada se le exige todo lo que hay que saber. Es preciso que sea constructor, artillero, oficial de infantería, de marina, piloto práctico &c.; en fin no hay cosa que pueda pertenecer á la armada que no se pueda exigir á un oficial de marina, dejando para los demas solo aquellas cosas de pilotage, la maniobra en todos sus ramos, la táctica y la regla de los movimientos.

Ha reunido tambien la comision las tropas de la armada de infantería de marina y de artillería en una sola, porque presta una ventaja considerable, pues es necesario tener presente que es el arma mas importante para los combates. No se podia ocultar á esto que los ingleses no tienen cuerpos de artillería, sino que tienen marineros artilleros; y en el día á fuerza de los muchos combates que han tenido son maestros en el arte, y por lo mismo la comision propone que estas dos armas se reunan en una sola.

En cuanto al cuerpo de ingenieros la comision ha creído que debe hacer dos variaciones esenciales en esta clase; y cuando se trate de estos artículos, entonces si se opusiese alguna objecion, se satisfará á ella. En cuanto á los pilotos ha reunido la comision los dos cuerpos de ellos, porque creia que no eran necesarios. Con respecto á los arsenales se ha tenido por pauta en la parte que se ha podido la constitucion de la marina inglesa, adoptándose lo que se ha podido para la marina española en razon del caracter, leyes, costumbres y sus relaciones locales. Todas estas cosas son las que ha tenido la comision presentes para dar el dictamen que presenta á la deliberacion de las Cortes.

Declarado suficientemente discutido, y que habia lugar á votar sobre la totalidad del proyecto, se leyó el artículo 1.<sup>o</sup>, que decia asi:

Art. 1.<sup>o</sup> » Habrá una junta de almirantazgo, compuesta de tres oficiales generales, dos capitanes de navío, dos individuos de comercio marítimo, un intendente, dos auditores y un secretario de propuesta del almirantazgo.

» El secretario del Despacho de Marina concurrirá siempre que lo estime conveniente; en cuyo caso presidirá, verificándolo en su ausencia el oficial mas graduado ó antiguo."

El Sr. Gil de Linares dijo: Yo quisiera que se suspendiera la discusion del art. 1.<sup>o</sup> y la de los arts. 9 y 10, ó que si se aprueban, sea sin perjuicio de la discusion relativa al fuero de marina y al tribunal especial, porque yo y algunos Sres. diputados haremos algunas observaciones sobre los votos particulares, fuero y tribunal de marina, que parece opuesto á la Constitucion y á las leyes.

El Sr. Rovira manifestó que la comision no trataba de defender absolutamente lo que refirió el Sr. preopinante; pero sí de manifestar las razones que ha tenido para presentar su dictamen en los términos expresados, y que por lo mismo le era indiferente el que se aprobase el artículo en cualquiera de los términos que habia expresado su Señoría.

El Sr. Oliver dijo que podría suprimirse la cláusula de auditores; y el Sr. presidente añadió que esto seria lo mejor para no tener que suspender este artículo, ó aprobarlo con condicion.

El Sr. Sancho dijo: En la segunda parte del artículo hablando de la junta del almirantazgo dice: » El secretario del despacho de Marina » concurrirá siempre que lo estime conveniente; en cuyo caso presidirá &c." Yo convengo en que debe haber una junta que dirija los negocios de Marina; pero de ningún modo en que asista el secretario del Despacho, porque el secretario del Despacho no puede formar parte en ninguna corporacion, á causa de la responsabilidad á que está sujeto por el sistema constitucional, la cual le prohíbe el tomar parte en alguna corporacion como secretario del Despacho, porque en primer lugar si forma parte del almirantazgo ó es presidente de la junta, cuando quiera tomar alguna providencia, en la cual tema la responsabilidad, dirá al almirantazgo que proponga esto ó lo otro para aprobarlo despues como ministro, pues que de este modo queda cubierta á lo menos su responsabilidad de opinion, que es mucho mas temible que la legal; y en segundo lugar porque en todos los negocios que proponga al Gobierno, como presidente del almirantazgo, se conformará como ministro de aquel ramo: ademas puede suceder que por alguna resolucion del almirantazgo, que el ministro no haya podido evitar de ningún modo, se exija la responsabilidad al presidente y vocales, y entonces se suspenderá al ministro, sin embargo de no haber tomado parte en aquel negocio: esto para mí es contrario á la Constitucion. La comision de Guerra, al presentar el proyecto de ley constitutiva del ejército permanente, se guardó muy bien de proponer que el ministro presidiese la junta de inspectores, porque conoció las dificultades que he referido; y así suplico á los señores de la comision que reformen este artículo.

El Sr. Oliver dijo que la comision habia seguido en esto un egemplo digno de toda la atencion, cual es el de estar presidida esta junta en Inglaterra por el ministro de Marina, y que en ninguna manera se oponia esto al sistema constitucional, porque no hay ningún artículo en la Constitucion que prohiba que el secretario del Despacho pueda presidir ó ser individuo de alguna corporacion: que la comision ha meditado mucho sobre este punto, y ve que este es el medio de darse mejores y mas acertadas providencias en la junta del almirantazgo, ahorrándose la Nacion mucho dinero en los gastos de papel y oficinas que son consiguientes para los informes y consultas en que estarian ocupados todo

el día el ministro y la junta; y que en cuanto á si los ministros podían asistir á alguna junta ó tomar parte en ella, no habia ninguna duda en que el ministro de la Guerra pudiese reunir una junta de generales, y caso de tener que exigirse la responsabilidad, se exigiria á quien tuviese la culpa, porque si la tuviese el ministro, no dejarían de ciamar los generales contra él.

El Sr. Giraldo dijo: Aunque á las observaciones que se han hecho parece que no debia añadir ninguna, creo que debo manifestar mi opinion, y es que no debe aprobarse este artículo por ser contrario á la Constitución. Igualmente me parece contrario á la Constitución el que se reunan la parte administrativa, facultativa y directiva del cuerpo con la judicial; porque en cuanto á esto está establecido el tribunal de Guerra y Marina, y hasta que se extinga este tribunal no pueden proponerse salas de justicia en el almirantazgo: el que en Inglaterra sea presidido el almirantazgo por el ministro de Marina no prueba nada, porque no todo lo que se hace allí se hace ni debe hacerse: acá nosotros debemos observar nuestras leyes lo mismo que los ingleses las suyas; por cuyos motivos pido que no se apruebe el artículo.

El Sr. Rovira pidió que no se pasase de la discusion del art. 1.º al 3.º, y que para satisfacer al Sr. preopinante advertia que el tribunal de Guerra y Marina no estaba bien organizado para conocer de todos los negocios que dependen de la marina; que faltan empleados, y sobre todo un auditor que entienda en los negocios marítimos.

El Sr. Ezpeleta se opuso á que el ministro asistiese á la junta de almirantazgo, bien sea como individuo, bien como presidente, diciendo que las observaciones que habia hecho el Sr. Oliver á favor de lo mismo no probaban nada, porque asi como una rueda de un excelente coche no puede servir para una currena, asimismo el ejemplo de Inglaterra no era adaptable á todas las naciones; y opinó que debia aumentarse el número de comerciantes en la junta de almirantazgo, ya porque el número de dos solamente no llega á formar opinion, ya tambien para que todas las providencias de aquella corporacion tengan el carcter legal que es necesario.

El Sr. Rovira dijo que la comision hubiera deseado poner mayor número de individuos del comercio marítimo en el tribunal del almirantazgo; pero no lo hacia porque consideraba que hubieran resultado mayores incomodidades para los comerciantes, á causa de que cada uno tiene su giro y su negocio, y es un perjuicio el distraerlo de él.

El Sr. conde de Toreno dijo que considerando el asunto bajo el aspecto de lo que es la unidad en todas las operaciones, se ve una ventaja grande en que el ministro sea individuo ó presida la junta del almirantazgo, porque de lo contrario resultará que el almirantazgo no hará nada; que todo el día estará en consultas, y tal vez en oposicion con el ministro, y el resultado será que no habrá marina ni mercante ni de guerra; y añadió que en su concepto debia valer algo el ejemplo de la primera nacion de Europa, cuya marina ha llegado al mas alto grado de prosperidad por sus sabias ordenanzas y por la vigilancia de un Gobierno sumamente cuidadoso.

El Sr. Lopez (D. Marcial) manifestó la necesidad de que se añadiesen dos comerciantes mas en la junta del almirantazgo.

El Sr. Oliver contestó que debiendo ser estos comerciantes hombres versados en los conocimientos marítimos, no podían menos de rehusar este encargo por el atiso que indispensablemente se les seguiria siendo verdaderos comerciantes; hizo sobre lo mismo algunas observaciones, apoyadas, segun dijo, en el conocimiento que tiene de la clase de comerciantes marítimos á que pertenece.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó por partes todo el artículo, suprimiendo las palabras *dos auditores*.

Art. 2.º « Si la multitud de negocios exigiese para su mas pronta expedicion un segundo secretario, se propondrá por el Gobierno á las Cortes.»

El Sr. Palarea opinó que este artículo podria retirarse, porque en caso necesario ya lo propondria el Gobierno, y asi lo acordó la comision.

Art. 3.º « Los oficiales generales de la clase de almirantes serán amovibles á voluntad del Rey para mandos de departamentos, escuadras ó comisiones temporales.»

El Sr. Sancho dijo que el Rey tiene por la Constitución la facultad de remover á todos los empleados civiles y militares de la manera que le parezca mas conveniente; pero aqui se le imponia una obligacion, cual era la de no poder remover á los oficiales generales sino para el mando de los departamentos, escuadras ó por comisiones temporales; de manera que si el Rey juzga que algun oficial general no debe subsistir en el almirantazgo, tiene que darle otro mando, cuando acaso el motivo que haya habido para removerle debe obrar tambien para que no se le dé otro mando; y siendo esto coartar las facultades del Rey, no debían las Cortes aprobarlo.

El Sr. Oliver, individuo de la comision, dijo que habiéndose variado el art. 1.º, habia en este alguna inexactitud, y que para enmendarlo enteramente, y arreglarlo á las observaciones que habia hecho el Sr. Sancho era necesario volviere á ella.

El Sr. Rovira pidió que se votase, y habiéndose asi verificado, resultó no quedar aprobado.

Art. 4.º « Los capitanes de navío y los individuos del comercio permanecerán dos años, relevándose uno cada año en sus respectivas clases.»

El Sr. Sancho repitió las mismas observaciones que hizo acerca del artículo anterior, diciendo que tan contrario es á la Constitución el uno como el otro.

El Sr. Rovira dijo que si la dificultad consistia en señalar el tiem-

po, la comision no tenia ningun empeño en que dejase de variarse; y en su consecuencia se aprobó el artículo, añadiendo despues de la palabra *comercio* no pueden permanecer mas de, en lugar de *permanecerán*.

Art. 5.º « El secretario tendrá igual consideracion y goce que los demas ministros, aunque sin voto en los negocios. Los auditores no le tendrán sino en los negocios judiciales, ya sean civiles ó criminales, aunque el almirantazgo podrá pedirles informe en los casos que crea convenientes, sin sujecion al que diesen.

Despues de una larga discusion se votó por partes la primera cláusula del artículo, y no se aprobó sino la segunda, que decia, *aunque sin voto en los negocios*; y en su consecuencia se redactó el artículo en estos términos.

Art. 5.º « El secretario no tendrá voto en los negocios.»

La segunda cláusula del artículo quedó suspendida.

Art. 6.º « Las facultades y obligaciones de este almirantazgo serán las que las ordenanzas conceden al director general de la armada mayor general é inspector general de arsenales, cuyas funciones y destinos se extingan y refunden en el almirantazgo.»

El Sr. Sancho dijo que convendria saberse si las ordenanzas conceden al director general de la armada, mayor general é inspector general de arsenales algunas facultades judiciales, porque quedando aprobado este artículo sacarian consecuencias de él para la aprobacion del 9 y 10.

El Sr. Rovira contestó á los reparos del Sr. Sancho, y dijo que podria aprobarse con la condicion de que no sirviese de obstáculo para la resolucion de los artículos restantes. Quedó aprobado.

Se leyó la siguiente adición al art. 6.º del decreto orgánico de la milicia activa, firmada por los Sres. Cavaleri, Navas y otros Sres. diputados, que se mandó pasar á la comision.

« Habiendo de llenarse el cupo en el espacio de seis años, no se reemplazarán las bajas de las provincias donde actualmente haya milicias hasta el año en que le corresponda llenar la sexta parte respectiva, con la misma proporcion que las provincias donde las milicias se establezcan nuevamente.»

Se mandó agregar al acta de la sesion anterior el voto particular de Sr. Dolarea, contrario á la aprobacion de los artículos 3.º y 5.º del dictamen de la comision de Guerra, acerca de la consulta del Gobierno sobre si los oficiales de la milicia activa podian obtener empleos municipales.

Se leyó un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, trasladando otro del de Marina, en que decia que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su salud. Las Cortes lo oyeron con particular agrado.

El Sr. presidente dijo que en la sesion de mañana continuaria la discusion pendiente, y se levantó á las tres la de hoy.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

### Circular del ministerio de la Guerra.

El Rey se ha servido mandar que los cuerpos del ejército permanente no den bajo pretexto alguno salvaguardias ó plantones á los portazgos ni otros destinos de igual naturaleza, los cuales pueden sacarse de los inválidos hábiles. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que los gefes de los cuerpos y comisarios de Guerra zalen su estricto cumplimiento, y la incorporacion de los individuos ausentes ó empleados en comisiones que puedan suprimirse. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 28 de Octubre de 1821.

*Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos en venta y renta, y dias del primer remate, que se ha de verificar trascurridos 30 dias, contados desde hoy en que se anuncian.*

NUMERO 346.

*En la provincia de Santander, procedentes del extinguido monasterio de Sta. Catalina del Monte de Corban, orden de S. Gerónimo, cuyo primer remate se ha de celebrar en el lugar de Herrera del Valle de Camargo.*

### Fincas existentes en el lugar de Camargo.

Una tierra en la mies de Sta. Maria y sitio de Ermita, de carro y medio labrantio, en venta 120 rs.—En dicha mies y sitio de Castanedo, un prado de un carro, en venta 80 rs.—En la misma mies y sitio, de 6 octavos de carro de prado, en venta 40 rs.—En id., un carro de id., en venta 55 rs.—En id., 2 carros y 6 octavos de prado, en venta 211 rs.—En id., un carro labrantio, en venta 88 rs.—En id., un prado de carro y medio, en venta 133 rs.—En id., un prado de 2 carros y 2 octavos, en venta 198 rs.—En id. y sitio, un carro labrantio, en venta 88 rs.—En id. y sitio del Solar de Ladredo, 4 carros y 3 octavos de id., en venta 433 rs.—En id., un carro de id., en venta 99 rs.—En id. y sitio de las Eras, un prado de carro y me-

dio, en venta 120 rs.—En id. y sitio del Cuerrago, un prado de un carro y 5 octavos, en venta 214 rs.—En id., 5 carros y 5 octavos labrantíos, en venta 742 rs.—En id., un carro y 2 octavos labrantíos, en venta 165 rs.—En id. y sitio de las Carreras, 6 octavos de tierra labrantía, en venta 99 rs.—En id., 2 carros y un octavo labrantíos, en venta 280 rs.—En id. y sitio de la Peña del Horno, 2 carros y 6 octavos labrantíos, en venta 379 rs.—En id., un carro y 2 octavos labrantíos, en venta 165 rs.—En id. y sitio de S. Miguel, un carro y 5 octavos labrantíos, en venta 178 rs.—En id. y sitio de Rado, un prado de tierras de 3 carros y un octavo, en venta 275 rs.—En id. y sitio de los Estacos, 2 carros y 5 octavos labrantíos, en venta 288 rs.—En id., un prado de un carro y 3 octavos, en venta 151 rs.—En id., un prado de 6 octavos de tierra, en venta 66 rs.—En id. y sitio de la Reñada, un carro y 2 octavos labrantíos, en venta 125 rs.—En la mies de Piedra Luenga y sitio del Rebollo, de 4 carros y 5 octavos de id., en venta 462 rs.—En id. y sitio de Media mies, 2 carros y 5 octavos labrantíos, en venta 317 rs.—En id., de un carro labrantío, en venta 121 rs.—En id. y sitio del Espino, 2 carros y medio labrantíos, en venta 147 rs.—En id., un carro y 2 octavos labrantíos, en venta 123 rs.—En id., un carro y 2 octavos labrantíos, en venta 123 rs.—En id. y sitio de la Peña de S. Lucas, un carro y 3 octavos labrantíos, en venta 151 rs.—En id., 2 carros de id., en venta 220 rs.—En id., 2 carros y 7 octavos labrantíos, en venta 316 rs.—En id. y sitio del Falcon, un prado de 2 carros y 3 octavos, en venta 261 rs.—En id., 5 octavos de tierra labrantíos, en venta 68 rs.—En id. y sitio del Aspra, 2 carros y 7 octavos labrantíos, en venta 316 rs.—En id., carro y medio labrantíos, en venta 165 rs.—En id., 3 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 357 rs.—En id. y sitio del Cerezo, un carro y 7 octavos labrantíos, en venta 296 rs.—En id. y sitio de Aguaduchos, un carro de tierra labrantía, en venta 90 rs.—En id., un prado de 2 octavos ó carros y medio; en venta 247 rs.—En id., un prado de 3 carros, en venta 297 rs.—En id., un prado de 2 carros, en venta 198 rs.—En id. y sitio de Peñalarga, 2 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 247 rs.—En id., un carro y 7 octavos labrantíos, en venta 206 rs.—En id., 3 carros y medio labrantíos, en venta 385 rs.—En id., 3 carros y un octavo labrantíos, en venta 343 rs.—En id. y sitio del Matorro, un prado de 2 carros y medio, en venta 192 rs.—En id. y sitio del Hambre, 2 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 198 rs.—En id. y sitio de la Pol, un prado de un carro y 3 octavos, en venta 136 rs.—En id., un prado de un carro y 5 octavos, en venta 160 rs.—En id. y sitio de Somacueva, 3 carros y 2 octavos labrantíos, en venta 311 rs.—En id., un prado de 7 octavos, en venta 86 rs.

NOTA. Los 109 carros de tierras que van anotados componen un lote en venta, y produce anualmente en renta 490 rs. y 17 mrs.

#### VARIEDADES.

Varios fabricantes de hierro de esta industriosa provincia han dirigido á las actuales Cortes extraordinarias una respetuosa exposicion, solicitando que se prohiba la introduccion de todo hierro extranjero en barra ó elaborado para cualquier uso, por haber llegado á su noticia que las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio proponen en el proyecto relativo á reforma de aranceles el que la introduccion de este ramo sea permitida, aunque gravándola con derechos. Igual solicitud han entablado, á una con varios ferrones, algunos capitalistas y propietarios de fonderías, que solo aguardan para poner en accion sus martinetes, y dar vida á un grandísimo número de brazos paralizados, á que las Cortes cierran totalmente la entrada á toda elaboracion de hierro, y por consiguiente á la de los flejes ó aros para todo género de pipas y tonelería. Tenemos noticia de que, dispuestos á iguales empresas, desean y se disponen á reclamar la prohibicion otros varios beneméritos fabricantes y capitalistas de la provincia de Vizcaya y comarca vecina al pais vascongado.

Nunca hemos sido sistemáticos partidarios de providencias generales, ni nos ha dominado el prurito de aficionarnos de extremos. En cuanto á las prohibiciones, varias veces las hemos combatido como sistema: es decir, no hemos opinado que España se halle en disposicion de prohibir generalmente se introduzca elaborado lo que con mas ó menos abundancia produce su suelo solo porque nace en él; y para fundar nuestra opinion hemos dado razones tomadas de nuestra propia conveniencia. Mas no por eso dejamos de conocer que puede haber y hay en efecto tal cosa que prohibida puede desde luego asegurar ventajas progresivas y muy rápidas, sin que los primeros efectos de la prohibicion sean ni ruinosos al especulador en empresas anteriores, ni mortificantes para el hombre delicado, para quien el goce de lo exquisito es ya una necesidad, ni gravosos al que hasta aqui la ha satisfecho á menos coste. Tal otra puede haber cuya prohibicion se roce un tanto con alguna de estas consideraciones, pero en grado tan tenue, que no merezca figurar en la balanza de las ventajas, que á vuelta de poco tiempo ó á trueque de una muy corta privacion asegure á las producciones y á los fabricantes nacionales.

Estas dos principales bases, y las aplicaciones que de ellas derivan, desearíamos nosotros se tuviesen presentes al tiempo de fijar un arancel para las *puertas abiertas* y *puertas cerradas*, de cuya oportunidad depende la riqueza de una nacion. Para lograr este objeto siempre echaremos de menos las luces, las exposiciones, las consultas de corporaciones y particulares, que interesados directamente en la resolucion de la cuestion, la conocen por todos sus aspectos, y la examinan bajo todas

sus relaciones y dependencias. Consulados y fabricantes, cosecheros y comisionistas, todos debieran ser oídos en materia en que la teoría es hija de la práctica; al revés de otras especulativas, en que la práctica se deduce inmediatamente de una teoría racional.

Si todavía se pregunta cómo es que los fabricantes de hierro y propietarios de fonderías imploran la odiosa prohibicion á favor de sus producciones, ellos responderán aplicándose los dos principios que hemos sentado.

Nosotros (dirán) tenemos en nuestro suelo la primera materia abundante y de excelente calidad: primera y eterna razon para que se prohiba que nos la traigan los extranjeros. Esta materia bruta, aplicada en su elaboracion á las primeras necesidades, respecto de las cuales se busca no tanto la pulcritud cuanto la solidez, se transforma por nosotros en útiles destinados á varios usos á precios iguales, como no sean mas baratos. La misma materia trasformada en objetos de mas lujo, y en los que ademas del temple (que nadie puede disputarnos) se apetece mas pulidez y delicadeza en las formas, en las combinaciones y en los diseños, cederá si se quiere al principio á las elaboraciones extranjeras; pero es indubitante que á vuelta de poco tiempo rivalizará con ellas, porque la concurrencia produce la emulacion, y esta camina á ser perfecta por no ser inferior; y aun cuando así no sucediese, bien se puede y debe sacrificar una pequeña parte del pulcro para quedarnos en casa con otra mayor de lo útil, necesario y verdaderamente precioso: razon mas que suficiente para que se prohiba la introduccion de todo hierro extranjero elaborado. Cuando en lo sumo de la perfeccion consista el que se asegure ó corra menos riesgo la vida ó la salud del individuo, y cuando solo el artefacto extranjero presente este grado de perfeccion, facilítese la entrada por todos medios. Cuando el artefacto extranjero, por ser de mejor calidad la materia primera, ó de mas facil adquisicion, y por lo mismo mas barata, ó por ser mas perfecto, cómodo y adaptable á objetos secundariamente necesarios; no puede reemplazarse con el nacional, facilítese tambien su entrada, pero mediante un moderado derecho. Auméntese este gradualmente hasta la prohibicion segun las reglas establecidas de necesidad gradual, y resultará un arancel el menos imperfecto posible. Pero no se permita la introduccion de este artículo ni de otros que se hallen en igual caso con ningun derecho, por subido que sea, porque á título de una remesa que los pague se introducirán diez con fraude, y los fabricantes nacionales no prosperarán, porque tendrán que vencer mas número de concurrentes, de cuyos progresos se utilizará un pais extraño.

Tambien podria creerse que las fábricas de hierro no serán suficientes á abastecer todos los pedidos de España y Ultramar; pero este rezelo es quimérico. La mucha vena que se extrae y los grandes depósitos de planchas de todas dimensiones que existen en el pais vascongado y en las plazas de comercio hasta Cádiz, salen garantes contra este temor. Epocas ha habido en que solo esta provincia ha servido á la mayor parte de la Península y á muchos puertos de Ultramar, y ha dado gran parte del ancorage á la marina nacional y extranjera, y todavia restaban infinitos brazos dedicados á la agricultura, á la navegacion, á la pesca de ballena y bacalao, á la constuccion naval y á otros muchos ramos de industria; y las venas de hierro nunca se agotaban, ni estos laboriosos naturales desechaban ningun género de trabajo que se les encomendase. Deseamos ardentemente que el soberano Congreso dé oídos á la justa reclamacion de nuestros ferrones y propietarios de fonderías. (*Liberal Guipuzcoano. S. Sebastian 20 de Octubre.*)

#### ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Juan Gomez y Diaz, juez de primera instancia de esta M. H. villa, que ha refrendado el escribano del número de ella D. Martin Santin y Vazquez, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio á los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á D. Francisco Villa, vecino que fue de esta corte, y natural del pueblo de Benasque, obispado de Barbastró, que falleció abintestado en 12 de Agosto de 1807, para que comparezcan á deducirlo en dicho juzgado y escribanía por sí ó por medio de procurador con poder bastante; en el concepto de que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, y de lo contrario, pasado que sea dicho término, sin mas citacion ni emplazamiento se acordará la providencia que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Alcocer de Guadiela, dotada con 300 ducados, pagados por el ayuntamiento: se reciben memoriales en todo el mes de Noviembre, que francos de porte se remitirán á D. Alejo Canora de Aguas, expresando en ellos el pueblo de su naturaleza, su residencia actual, época en que se examinaron, y si hubiesen servido alguna escuela, en qué parte; tambien acompañarán muestras de su letra, expresando su edad. Se provee la escuela el 15 de Diciembre, y en principios de año deberá ya estar abierta, avisando á los pretendientes para su gobierno que esta villa tiene mas de 400 vecinos.

Habiendo llegado por un evento casual á mediados de Octubre último á manos de D. Josef de Santibañez, alcalde constitucional de la villa de Ontígola, un paquete, que conserva intacto como lo recibió, exige su delicadeza y el cumplimiento de su deber anunciarlo al público, para que acuda á reclamarlo el que legitime ser su dueño; en cuyo caso, y presentando las señas individuales de cuanto contiene, se le hará la entrega legal y conforme á lo que preceptua la formalidad en tales casos.